



**DECRETO No. 732 - DE 2017 -**

"Por la cual se retira del servicio activo a un funcionario Docente por invalidez."

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional y en especial la Ley 115 de 1994, Ley 715/2001, Decreto Ley 1278/2002, Decreto 2463/2001, Decreto 1655/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 105 del 29/04/2010, se efectuó Nombramiento en Periodo de Prueba a el(la) Señor(a) VERA BASTO ALIDA LUISA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 60250168, quien se posesionó el 03/05/2010, actualmente desempeña el cargo de Docente de aula, Código 9001 Grado 2AE, asignado a el(la) I.E Antonio Nariño, Sede Principal Antonio Nariño, en el área de Ciencias Sociales, del Municipio de Saravena (Ara).

Que mediante dictamen de Medicina Laboral de fecha 30/06/2017, expedido por el Doctor(a) Myriam Susana Duran Corredor, Médico Laboral, Especialista en Salud Ocupacional, conceptúa que el(la) Señor(a) VERA BASTO ALIDA LUISA, presenta Trastorno cognitivo leve, Imposibilidad de oclusión completa de parpado alterción de la bipedestacion y la marcha; por lo que se valora con el 79.3% de pérdida de capacidad laboral..

Que los numerales 1º y 2º del Artículo 62 del Decreto 1848 de 1969, determina que la calificación del grado de invalidez se efectuará por el servicio médico de la entidad de previsión social a la cual esté afiliado el empleado oficial que pretende el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, en defecto de dicha afiliación ésta se hará por el servicio médico de la entidad o empresa empleadora.

Que el Artículo 38 de la ley 100 de 1993 establece que se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que el Artículo 8º del Decreto 2463 de 2001 preve que los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, que requieran la calificación de pérdida de la capacidad laboral, podrán solicitarla ante la respectiva entidad que asume los riesgos comunes y profesionales.

Que una vez otorgada la pensión de invalidez a el(la) Señor(a) VERA BASTO ALIDA LUISA, de tener derecho a ella, deberá someterse a los controles médicos periódicos que ordene la entidad Medico Asistencial con el fin de que ésta proceda a disminuir su cuantía o aumentar o declarar extinguida la pensión, si de dicho control resultare que la incapacidad se ha modificado favorablemente o se ha agudizado o desaparecido.

Que por lo expuesto anteriormente, se debe proceder al retiro del servicio activo del(a) Señor(a) VERA BASTO ALIDA LUISA, a partir del 31/12/2017, a fin que en este término de conformidad con el Artículo 2.4.4.3.8.1 numerales 2 y 3 del Decreto 1655 de 2015, sea incorporado en la nómina de pensionados por parte de Fiduprevisora.

En consecuencia, este Despacho

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO**

Retirar del servicio activo a partir del 31/12/2017 a el(la) Señor(a) VERA BASTO ALIDA LUISA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 60250168, quien fue nombrado(a) mediante Decreto No. 105 del 29/04/2010, quien se posesionó el 03/05/2010, y desempeña actualmente el cargo de Docente de aula, Código 9001 Grado 2AE, en el(a) I.E Antonio Nariño, Sede Principal Antonio Nariño, en el área de Ciencias Sociales, del Municipio de Saravena (Ara), de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con el concepto médico laboral en el cual consta que el mencionado funcionario, presenta Trastorno cognitivo leve, Imposibilidad de oclusión completa de parpado alterción de la bipedestacion y la marcha; por lo que se valora con el 79.3% de pérdida de capacidad laboral..



DECRETO No. 132 - DE 2017

"Por la cual se retira del servicio activo a un funcionario Docente por invalidez."

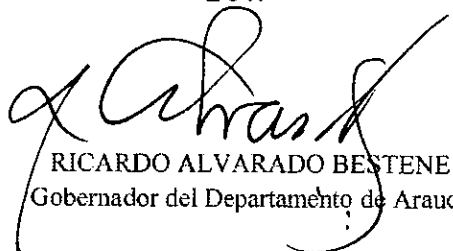
**ARTICULO SEGUNDO** Remitir copia del presente acto administrativo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio e Historia Laboral del Docente, para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada en el artículo 1º y contra el procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca (Ara), a los

25 OCT 2017

  
RICARDO ALVARADO BESTENE  
Gobernador del Departamento de Arauca

Elaboró: Diana K. Gaona Sánchez  
Aprobó: Marceliano Guerrero Alvarado  
Líder Talento Humano SED

Fecha de Elaboración: 20/10/2017

Aprobó: Nelcy Orelly Rojas Mojica  
Secretaría de Educación Departamental  
Revisión Jurídica: Carmen Yiseth Garrido B.

"Humanizando El Desarrollo"

Página 2 de 2